

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00435-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Vicente Ananías Sierra Quiroga contra José Duván Acevedo Aristizábal, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00435-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico del demandado para efectos de lograr su notificación de manera electrónica si a ello hubiere lugar, indicando de qué forma se obtuvo y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Duván Acevedo Aristizábal y a favor de Vicente Ananías Sierra Quiroga por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 02, con fecha de vencimiento el 04 de mayo de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 04 de marzo de 2020 y hasta el 04 de mayo de 2020, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital descrito en el 1 causados desde el 05 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico del demandado.

CUARTO: Reconocer personería a Jesús Hernando Sierra Zuluaga portador de la T.P. 330.325 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25fcd63022d73de723f5314db7cd2d34e28f289f17b34cb6ce31de265986d7d**

Documento generado en 21/07/2022 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>